

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**10142 Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se revisan las zonas sensibles de la Región de Murcia en cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.**

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas establece una serie de medidas con la finalidad de garantizar que dichas aguas sean tratadas correctamente antes de su vertido. Su artículo 5.1 dispone que los Estados miembros determinarán las "zonas sensibles" según los criterios establecidos en el Anexo II. Asimismo, de acuerdo con su artículo 5.6, los Estados miembros velarán por que la designación de las zonas sensibles se revise al menos cada cuatro años.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporó al ordenamiento jurídico español la citada Directiva 91/271/CEE. En su artículo 7.3 se establece que corresponde a la Administración General del Estado la declaración de zonas sensibles en los casos de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, en los restantes casos dicha declaración se realizará por las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, completó la incorporación de la norma comunitaria al ordenamiento jurídico español, regulando los criterios que deberán tomarse en consideración para la declaración de las zonas sensibles y zonas menos sensibles, imponiendo a las Administraciones Públicas, en su artículo 7.2, la obligación de revisar la designación de estas zonas, al menos cada cuatro años.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, declaró zona sensible la Laguna del Mar Menor mediante Orden de 20 de Junio de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM nº 144, de 23 de junio de 2001), en atención a sus especiales condiciones naturales, entre las que destaca su condición de mar cerrado con escasa renovación de agua.

Sin embargo, han pasado más de cuatro años desde esta declaración y como dispone el artículo 7.2 del Real Decreto 509/1996, hay que realizar una revisión de la misma.

De acuerdo con lo anterior, por parte del Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, se ha elaborado Informe-Propuesta al respecto, del que se desprende que conforme al Anexo II del Real Decreto 509/1996, no se identifica ninguna nueva zona que cumpla los criterios establecidos para su declaración como zona sensible.

Por tanto, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



**Resuelvo:**

**Primero.-** Mantener la declaración de zona sensible de la Laguna del Mar Menor efectuada por Orden de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a los efectos previstos en el Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre.

**Segundo.-** Dar publicidad de la citada Resolución mediante su inclusión en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de junio de 2012.—El Director General del Agua, Joaquín Griñán García.